



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto T- 023

RADICACIÓN : 76001-34-03-002-2024-00008-00
CLASE DE PROCESO : Acción de Tutela
ACCIONANTE : Andrés Sebastián Gaviria López
ACCIONADO : Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia
de Cali y otros

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que se cumplen los presupuestos del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la Acción de Tutela presentada por el señor Andrés Sebastián Gaviria López, a través de apoderado, contra el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, Refinancia y Parquadero Captucol (Dosquebradas), razón por la que en la parte resolutive de este proveído se dispondrá lo pertinente.

Adicionalmente, se advierte la necesidad de vincular de oficio a los intervinientes en el proceso ejecutivo bajo radicado No. 76001400302820150034200, que conforme a la información contenida en la página web consulta de procesos de la Rama Judicial se tramitan en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; así como a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en aras de proteger su derecho fundamental al debido proceso.

Además, se requerirá al apoderado de la parte accionante para allegue el poder especial que la faculte para presentar esta acción, toda vez que, únicamente allego la constancia de envió del mensaje electrónico que lo confería.

En consecuencia, infórmese al accionado vinculados sobre los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término dos (02) días se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, sùrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama

Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

Como quiera que este Despacho no cuenta con la información de los intervinientes en el proceso ejecutivo bajo radicado No. 76001400302820150034200, requiérase al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que los notifique de la presente acción y les informe sobre los hechos que motivaron la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Así mismo, se requerirá al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que remita expediente digital del proceso ejecutivo bajo radicado No. 76001400302820150034200; también deberán aportar constancia de la notificación ordenada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor Andrés Sebastián Gaviria López, a través de apoderado, contra el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, Refinancia y Parqueadero Captucol (Dosquebradas).

SEGUNDO: VINCULAR al presente tramite a los intervinientes en el proceso ejecutivo bajo radicado No. 76001400302820150034200, así como a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte accionante para allegue el poder especial que la faculte para presentar esta acción, toda vez que, únicamente allego la constancia de envió del mensaje electrónico que lo confería.

CUARTO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que notifique a los intervinientes en el proceso ejecutivo bajo radicado No. 76001400302820150034200, los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de dos (02) días se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, sùrtase ese trámite mediante la publicación del

presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

QUINTO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que remita expediente digital del proceso ejecutivo bajo radicado No. 76001400302820150034200 y aporte constancia de la notificación ordenada.

SEXTO: NOTIFICAR del escrito que contiene la acción de tutela al accionado y vinculados para que en un término improrrogable de dos (2) días la contesten y rindan el informe que sea del caso.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dar trámite preferencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ